



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE ESPECIAL CONCURRENCIA DESTINADAS A INFRAESTRUCTURAS EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE POSIBILITEN LA SUBIDA DE SU CATEGORÍA

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su **artículo 10.uno.16** como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En virtud de esta competencia exclusiva el Gobierno de la Región de Murcia desarrolla en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de nuestro territorio promoviendo planes y proyectos para la modernización y adecuación de la industria turística a la demanda que surgen en las zonas geográficas de la Región de Murcia.

La **ley 12/2013**, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, enumera entre los principios rectores de su artículo 4 en el apartado 1 “Considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia”, y en el apartado 6 “Desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos”.

El **Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional** en su **artículo 8** establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo entre otras.

Conseguir un modelo más competitivo y comprometido con la calidad de la experiencia turística hace que el gobierno regional se plantee la necesidad de ofrecer un apoyo a los establecimientos turísticos. Esta orden tienen como finalidad regular las ayudas que conceda la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes a **alojamientos turísticos privados** y encaminadas **a la mejora en sus infraestructuras y adecuación de sus instalaciones y equipamientos que posibiliten su subida de categoría implementando así los estándares de calidad**. Representa un interés social y turístico ya que pretende dar el impulso necesario en acometer actuaciones dirigidas a la subida de categoría de los establecimientos turísticos, finalidad no perseguida hasta ahora en otras convocatoria de ayudas o subvenciones, y que contribuye de una forma directa en la mejora de la calidad y competitividad del sector turístico en la Región de Murcia.

La presente Orden responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y es coherente con los planes y normativa vigente en materia de turismo, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **Plan Estratégico de Subvenciones** de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aprobado mediante Orden de 14 de febrero de 2024, incorpora en adenda de 18 de julio la línea de subvención de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, que recoge la partida de **gastos G/19.04.00/751E/774.01** código de **proyecto de gasto 53060: "A Alojamientos Turísticos de la RM. Inversiones para subida de categoría"** y consigna un crédito por importe de **615.000,00 € (SEISCIENTOS QUINCE MIL EUROS)** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

Estableciendo el **artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, que son órganos competentes para la concesión de subvenciones el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y demás miembros del Consejo de Gobierno, así como los Presidentes o Directores de los organismos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Disponiendo en el **artículo 28, apartado 3**, de la citada Ley, que el órgano **competente para conceder las subvenciones será el competente para aprobar el gasto**, en todo caso, con carácter previo a la convocatoria de la subvención en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades objeto de subvención, para lo que debe dictarse la resolución definitiva de concesión y pago antes del cierre del presente ejercicio, cumpliendo los plazos recogidos en la Orden de 15 de octubre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2024.

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, permite acordar de oficio, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos, lo que supone que los plazos del procedimiento ordinario se reducen a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos de realización de actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

Habiéndose efectuado, en atención al régimen de control al que están sujetos los actos del órgano concedente, **la fiscalización previa de la propuesta de gasto, en la modalidad limitada**, que corresponde.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las **competencias delegadas por la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes para la que se delegan competencias** de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los órganos Directivos de la Consejería (BORM número 229, de 3 de octubre), **artículo primero, apartado C) 1,**





DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a infraestructuras en alojamientos turísticos privados de la Región de Murcia que posibiliten la subida de categoría, cuyo texto se anexa a continuación.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto que comporta la citada convocatoria de subvenciones, por importe de 615.000,00 € (SEISCIENTOS QUINCE MIL EUROS), con cargo a la partida presupuestaria G/19.04.00/751E/774.01 código de proyecto de gasto 53060: “A Alojamientos Turísticos de la RM. Inversiones para subida de categoría”.

TERCERO.- Aplicar la tramitación de urgencia. El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, permite acordar de oficio, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos, lo que supone que los plazos del procedimiento ordinario se reducen a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos de realización de actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

21/11/2024 14:35:03

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6ca330bb-a80d-7118-1311-005056934e7





ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE ESPECIAL CONCURRENCIA DESTINADAS A INFRAESTRUCTURAS EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS PRIVADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE POSIBILITEN LA SUBIDA DE SU CATEGORÍA

Artículo 1.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 24 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, (BORM 7 de Julio), modificada por orden de 18 de abril de 2024 (BORM 101, de 3 de mayo), y nuevamente modificada por Orden de 11 de noviembre de 2024 (BORM 265, de 14 de noviembre), para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de competitividad y calidad turísticas.

Artículo 2. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas a alojamientos turísticos privados de la Región de Murcia financiando actuaciones que posibiliten la mejora en sus infraestructuras y equipamientos y se circunscriban a las **actuaciones que enmarca la normativa de clasificación de los alojamientos susceptibles de ese aumento de categorías.**

2. La finalidad es establecer el marco regulatorio de ayudas que persigan la subida de categoría de alojamientos susceptibles de ese aumento y que supongan una mejora en sus instalaciones implementando así los estándares de calidad. Esta convocatoria representa un interés social y turístico ya que pretende dar el impulso necesario en acometer actuaciones dirigidas a la subida de categoría de los establecimientos turísticos, finalidad no perseguida hasta ahora en otras convocatoria de ayudas o subvenciones, y que contribuye de una forma directa en la mejora de la calidad y competitividad del sector turístico en la Región de Murcia.

3. Se aplica el régimen de concesión de supuestos de especial concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las actuaciones financiadas tendrán que realizarse, necesariamente, en **edificios o complejos de edificios destinados a alojamiento turístico susceptibles de subidas de categoría**, definidos en los términos que figuran en la normativa autonómica de la Región de Murcia:





- **Establecimientos hoteleros** de la Región de Murcia, Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril:
 - o **Hoteles**
 - o **Hoteles-Apartamentos**
 - o **Hostales**
 - o **Pensiones**
- **Casas rurales** en la Región de Murcia, Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril.
- **Campings** en la región de Murcia, Decreto n.º 193/2022, de 27 de octubre.
- **Albergues** en la Región de Murcia, Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo.

Artículo 4.- Ámbito Temporal.

La ejecución de la actuación subvencionable se realizará en plazo de **12 meses desde la fecha de la concesión y el plazo de justificación** será de **3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución**.

Artículo 5.- Financiación y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

2. El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de **615.000,00 € (SEISCIENTOS QUINCE MIL EUROS)**, con cargo a la partida presupuestaria **G/19.04.00/751E/774.01** código de proyecto de gasto **53060: "A Alojamientos Turísticos de la RM. Inversiones para subida de categoría"** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

3. La cuantía individualizada de la subvención **no podrá ser inferior a 10.000,00 € ni superior a 70.000,00 € por proyecto subvencionable**.

4. En todo caso, la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada siempre quedará por cuenta del beneficiario.

5. Si en la financiación de la actuación concurren otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, y conjuntamente con la subvención concedida con cargo a esta convocatoria, se supere el coste final de la actuación o proyecto subvencionado, procederá la comunicación de esta concurrencia al órgano gestor y el **reintegro** de la cantidad proporcional que corresponda.

Artículo 6. Normativa aplicable.

Se aplica el régimen de concesión de supuestos de especial concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

Además de lo previsto en la presente Orden, en las correspondientes resoluciones de convocatoria y por lo previsto, asimismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Beneficiarios y requisitos. Destinatarios últimos.

1. Podrán ser destinatarios últimos de esta ayudas, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

- a) **Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios existentes destinados a alojamiento turístico de los enumerados en el artículo 3.**
- b) **Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios destinados a alojamiento turístico de los enumerados en el artículo 3, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de esta orden.**

Si ambas categorías de destinatarios solicitaran financiación para un mismo proyecto, las solicitudes respectivas indicarán el porcentaje que cada una de las solicitudes asume sobre la totalidad del proyecto, sin que la suma de ambos porcentajes pueda superar el 100 % del mismo.

No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, teniendo presente lo establecido por la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; y considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano administrativo concedente obtenga directamente la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de





empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Actuaciones 8. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables se dividen según la zona o elemento del edificio sobre el que se va a actuar adecuando espacios interiores y exteriores conforme a la normativa que establece los elementos obligatorios para la obtención de categorías y que describen el Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia; el Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia; el Decreto n.º 193/2022, de 27 de octubre, por el que se regulan los alojamientos turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares en la Región de Murcia; y el Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia.

Se consideran subvencionables **exclusivamente las actuaciones** que se ejecuten y **que enmarca la normativa de clasificación de los alojamientos turísticos privados susceptibles de ese aumento de categorías.**

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán considerados gastos subvencionables aquellos necesarios para conseguir los objetivos perseguidos de entre los que se relacionan a continuación:

- a) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones objeto de ayuda.
- b) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- c) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- d) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- e) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, considerándose como tales, aquellos gastos satisfechos a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la Región de Murcia. Para ser admitidos como tal deberán encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que acompañe a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados, así como sus justificantes de pago. No se admitirán gastos de gestión superiores al 4 % del importe de la ayuda solicitada ni superiores a 3.000,00 euros por expediente.



- f) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, considerándose como tales, los gastos satisfechos a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto. El coste total admitido para sufragar los gastos del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones emitido por un organismo o entidad de control, la gestión de la justificación de la realización de las actuaciones y la elaboración del informe del auditor sobre la cuenta justificativa del proyecto no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000,00 euros por expediente.

2. No serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Tasas, impuestos o tributos.
- b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos, así como los gastos de gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- c) Seguros suscritos por el solicitante.
- d) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.
- e) Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.
- f) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- g) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
- h) Elementos de transporte.
- i) Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad del beneficiario, así como los gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias finales, tales como arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.
- j) Los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las comunidades y ciudades autónomas ejecutoras.

Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las **ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose subvencionable ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad**, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables.





Artículo 10. Procedimiento de concesión a destinatarios últimos.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por Orden del titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.
2. El extracto de la convocatoria se publicará en el BORM, publicándose el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de las obligaciones de publicación e información previstas en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.
3. Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de concesión de supuestos especiales de concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.
4. **El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de 12 meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.**
5. **La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano competente en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.** Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta
6. convocatoria.
7. La información sobre las concesiones de ayudas realizadas al amparo de esta orden será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establece el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Artículo 11. Relación con los interesados de forma telemática.

1. La Administración se relacionará de forma telemática con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015.
2. El interesado podrá comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico a los solos efectos de que la Administración le informe de la puesta a disposición de una notificación en sede electrónica.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





2. Su presentación se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia: **sede.carm.es**, a través de Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, accediendo al procedimiento 3681 habilitado al efecto para la presentación de solicitudes y desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud en modelo normalizado. Y con los anexos correspondientes. A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención, sin perjuicio de los derechos y normas generales de actuación que asisten a los interesados en sus relaciones con la Administraciones Públicas establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley de Subvenciones de la CARM, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta convocatoria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de **cinco días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Será requisito indispensable y motivo de exclusión en la participación de la presente convocatoria de subvenciones, sin posibilidad de subsanación, la presentación de actuaciones que no se encuentren recogidas en los Decretos siguientes, según los alojamientos de que se trate:

- **Establecimientos hoteleros** de la Región de Murcia, Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril:
 - **Hoteles**
 - **Hoteles-Apartamentos**
 - **Hostales**
 - **Pensiones**
- **Casas rurales** en la Región de Murcia, Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril.
- **Campings** en la región de Murcia, Decreto n.º 193/2022, de 27 de octubre.
- **Albergues** en la Región de Murcia, Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo.

5. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación en la sede electrónica de la CARM hasta que se agote el presupuesto del programa. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el crédito asignado a la respectiva convocatoria. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.





➤ **Documentos a presentar**

1. Identificación del solicitante (TODAS LAS SOLICITUDES):

a) Documentación relativa a la identidad del solicitante:

- i. Empresario persona física: documento nacional de identidad, documento de identificación de extranjeros (pudiéndose ser consultado estos extremos por la Administración actuante, salvo oposición expresa del interesado) pasaporte, y tarjeta de identificación fiscal.
- ii. Empresario persona jurídica: tarjeta de identificación fiscal.

b) En su caso, escritura de constitución de la empresa, en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas, y estatutos sociales de la misma.

c) En su caso, identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará documento nacional de identidad, documento de identificación de extranjeros o pasaporte en vigor del administrador, consejero- delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

2. Declaraciones responsables:

1.º No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

2.º Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. lo que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, teniendo presente lo establecido por la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano administrativo concedente para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

3.º No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas ayudas.

4.º Mantener el uso para el que se otorgue la ayuda al menos durante los cinco años siguientes a la concesión de la subvención, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años siguientes a dicha concesión, para los bienes no inscribibles, contados a partir de su adquisición, en el caso de que la obtenga. Si se trata de arrendatarios con un contrato cuya vigencia es inferior al plazo indicado o supuestos



análogos, también se deberá aportar una declaración suscrita por la propietaria del establecimiento, que garantice el uso mencionado para el resto del periodo. En el supuesto de que no sea respetado dicho compromiso procederá el reintegro de la cantidad recibida en proporción al tiempo en que haya dejado de cumplirse.

3. En relación con el inmueble, instalación o infraestructura en que se desarrollen las actuaciones, deberán aportarse:
 - a) Copia del documento que acredite la propiedad del inmueble, instalación o infraestructura: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del inmueble, Certificado o Nota simple del Registro de la propiedad, o en su defecto, justificante de que se halla en trámite la inscripción registral.
En el caso de que el solicitante de la ayuda no sea el propietario del inmueble, infraestructura o instalación, se deberá aportar la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.) o una autorización expresa y concreta del propietario del inmueble para llevar a cabo las actuaciones.
 - b) Informe justificativo firmado por el solicitante en el que se indicará descripción de las actuaciones subvencionables, la justificación de los costes subvencionables, y la cuantía de la ayuda solicitada.
 - c) Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso.
 - d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado.

➤ **Excepciones a la presentación de la documentación:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos de la Administración Autonómica, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria, se indicará la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación de la solicitud, supondrá la autorización por el solicitante al órgano concedente para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones



de los beneficiarios y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

El órgano concedente, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento y el Consejo de 27 de abril de 2016, queda sometido a las actuaciones de comprobación a cargo del beneficiario al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

Artículo 13. Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.
2. El órgano de instrucción podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con el proyecto o conexos con el mismo, estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
3. Todos los miembros que compongan o intervengan en modo alguno en la instrucción del procedimiento deberán manifestar de modo expreso la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable (DACI).

Artículo 14. La Comisión de evaluación.

Los proyectos presentados, aunque no requieren de baremación, serán examinados por una comisión para determinar si cumplen con los requisitos exigidos en la presente orden para presentación de las solicitudes. Integrarán la comisión:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de Competitividad y Calidad Turísticas.
- Secretaría: la persona responsable de la Sección o unidad administrativa competente en la instrucción de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.
- Vocalías: Dos funcionarios/as designados/as por la persona titular de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa por la que no pudiera constituirse la Comisión de Valoración, el titular del organismo competente en materia de Competitividad y Calidad Turísticas nombrará a los respectivos suplentes.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido para la revisión de proyectos se contará con personal técnico especializado en la materia.





Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se hará constar el resultado de la verificación del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 15. Resolución, concesión y recursos

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas es el titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

2. Mediante resolución del titular de la Consejería se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. **La resolución de concesión** hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas.
- b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios.
- c) Una relación por orden de presentación por no tener cabida en la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso, el órgano concedente le podrá otorgar la subvención solicitada, sin necesidad de una nueva convocatoria siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones (LGS) y Reglamento de la misma.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se establece como límite a 30 de diciembre de 2024. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

5. Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio ponen fin a la vía administrativa y ambas podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional.





Artículo 16. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la CARM, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes.

Con carácter previo a la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con carácter específico, los beneficiarios están obligados a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, prestar el servicio, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución, así como la realización de la actuación subvencionada.
3. Cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe a los fines propios de cada una de las actividades o inversiones subvencionadas.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de que no se autorice a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la consulta de estos datos de forma directa por medios electrónicos; así como declaración en la que se hagan constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar en su caso al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
7. Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario





en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. Adoptar las medidas de difusión adecuadas de la financiación.

11. Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

13. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14. Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

15. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica o estatal aplicable en materia de subvenciones, en esta Orden, y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 17. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, teniendo en cuenta que las ayudas previstas por esta orden se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, podrá formular propuesta de resolución de carácter definitivo de conformidad lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado.

2. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.





4. La propuesta de resolución definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución.

1. Tras el informe-propuesta motivado de la Comisión de Valoración y aprobadas las propuestas de resolución definitivas por el órgano instructor, la Consejería competente en materia de competitividad y calidad turísticas, dictará resolución de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se establece como límite a 30 de diciembre de 2024. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 19. Pago.

Se establece el pago anticipado de la subvención concedida como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de prestación de garantía.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 20. Forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del Reglamento de desarrollo, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

2. La justificación técnica consistirá en la presentación de una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación como mínimo de las actividades realizadas y resultados obtenidos y que enmarca la normativa de clasificación de los alojamientos susceptibles de ese aumento de categorías

3. La justificación económica se realizará mediante una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas.

4. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y quedarán a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación en cualquier momento.





5. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

6. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos directamente relacionados y estrictamente necesarios con la realización del proyecto objeto de la ayuda y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, si el importe subvencionable supera las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación de servicios o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

7. El importe de financiación propia que el beneficiario deba aportar habrá de ser acreditado en los términos previstos en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

➤ Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no solo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

La justificación se realizará mediante la presentación de una **cuenta justificativa** según los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta justificativa de las actuaciones realizadas contendrá los siguientes documentos:

- Notificación comunicando la documentación aportada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fechada y firmada por el destinatario último de las ayudas.
- Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.
- Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.





- e) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- f) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta orden, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- g) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000,00 euros por beneficiario o destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- h) Declaración responsable que acredite que no se han obtenido otras subvenciones o ayudas de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional para la misma actuación o finalidad que la que solicita la ayuda.
- i) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del inmueble, instalación o infraestructura después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación.
- j) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).

Artículo 21. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

La ejecución de la actividad objeto de subvención podrá ser objeto de subcontratación en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo ser subcontratado el 100% del presupuesto

Artículo 22. Compatibilidad de las subvenciones.

Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





Artículo 23. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario o el destinatario último de las ayudas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.
2. El órgano competente para exigir el reintegro del beneficiario será el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo establecido al respecto por el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 24. Publicidad

Las subvenciones derivadas de esta convocatoria estarán sometidas al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM y el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a la publicidad institucional, toda la publicidad que se realice sobre las actuaciones y proyectos subvencionables deberá insertar el logotipo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo al Decreto nº 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos; así mismo, la publicidad y difusión que se realice utilizará, en su caso, el diseño específico que la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas haya establecido y será supervisado por ésta.

Artículo 25. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26. Protección de datos

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, el deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa vigente serán aplicables a cualquier información a la que se pudiera tener acceso en la realización de





actividades objeto de esta Orden, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 27. Sometimiento a órganos de control.

El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Artículo 28. Recursos.

Contra el acto de convocatoria recogido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas; o bien formularse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones finales.

Primera.

Se faculta al titular de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, para que adopte las Resoluciones que sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su extracto en el *"Boletín Oficial de la Región de Murcia."*

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

P.D. Orden de **29/09/2023** (BORM nº **229**, de **03/10/2023**)

EL SECRETARIO GENERAL

(Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen)

Fdo.: Juan Antonio Lorca Sánchez.

